

AVISO No. 296

02 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NESTOR RUEDA PIMIENTO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 6183 DEL 23 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **NESTOR RUEDA PIMIENTO**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 22 CASA 8**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 02 de mayo de 2024

Señor (a):

NESTOR RUEDA PIMIENTO

Dirección: **BARRIO PUERTO ESPEJO MZ 22 CASA 8**

Matrícula 145784

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 296 PQRDS 6183 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 296 PQRDS 6183 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 6183
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2024PQR495070
MATRICULA 145784**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presento escrito de petición con **RADICADO 2024PQR406501**, por medio del cual solicito exoneración del consumo bajo promedio facturado en el predio ubicado en el **BR LAS ACACIAS MZ 18 CASA 9** identificado con **Matrícula 145784**.
2. Que, mediante **OFICIO PQRDS 5544 DEL 20 DE MARZO DE 2024** se dio respuesta a el Derecho de Petición con **RADICADO 2024PQR406501**, presentado por la usuaria, resolviendo lo siguiente:

“...Que, de igual manera la CRA. (COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conforme a concepto 2021-321-005301-2 de 10 de julio de 2021, indicó: “...De acuerdo con lo expuesto, el régimen reglamentario dispone **que es responsabilidad del usuario y/o suscriptor el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado**, es decir a partir del medidor, y de la persona prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado de las redes públicas...”(negrilla fuera de texto). Razón por la cual no hay lugar anular dicho cobro debido a que constituye una obligación por parte del suscriptor o usuario, aclarando que el cobro no es causado con ocasión de la firma que reposa en la orden de trabajo, si no en cumplimiento de dicha obligación .

Frente a su solicitud de remitir su solicitud a la Superintendencia de Servicios públicos, procedo a indicarle que no es procedente, debido a que la Empresa, se encuentra facultada para remitir el expediente al superior jerárquico cuando es interpuesto el recurso de apelación subsidiario al recurso de reposición, cuando este es presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 20 de marzo del año 2024 **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** como no se presentó a notificarse se procedió a notificar **POR AVISO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, interpuso **Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación** en contra del **OFICIO PQRDS 5544 DEL 20 DE MARZO DE 2024**.
5. Manifiesta el peticionario que no está de acuerdo con la respuesta emitida por parte de Empresas Públicas de Armenia, aduciendo que la tubería hace parte de las invasiones existentes frente a su

predio, razón por la cual es pertinente reiterar los argumentos que fueron tenidos en cuenta para no acceder a su pretensión.

6. Que se pudo constatar que las reparaciones realizadas en la tubería de ½ pulgada PVC, si correspondieron a un daño causado en el predio del peticionario tal y como se encuentra registrado en la orden de trabajo en la cual se indicó: en las “Observaciones y cierres realizados” se deja constancia de que se procedió a realizar reparación de daño en tubería de ½ pulgada PVC, que el daño es de la MZ 18 – CS 9, firma la usuaria Amanda R. con cédula de ciudadanía 41.888.643. Aclarando que cuando se realizan este tipo de acciones en el predio la persona que esté presente no es coaccionada a firmar el documento.
7. De igual manera se indicó que el mantenimiento de las acometidas se encuentra a cargo del suscriptor o usuario, tal como lo dispone el **ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17** del Decreto 1077 de 2015:
(...) “...El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo...”(...)
8. Adicionalmente se debe señalar que de acuerdo con el artículo [2.3.1.3.2.4.19](#) del Decreto 1077 de 2015:
“...La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.”
9. Que, de igual manera la CRA. (COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conforme a concepto 2021-321-005301-2 de 10 de julio de 2021, indicó: “...De acuerdo con lo expuesto, el régimen reglamentario dispone **que es responsabilidad del usuario y/o suscriptor el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado**, es decir a partir del medidor, y de la persona prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado de las redes públicas...”(negrilla fuera de texto).
10. Razón por la cual no se encontró viable la anulación de dicho cobro debido a que constituye una obligación por parte del suscriptor o usuario, aclarando que el cobro no es causado con ocasión de la firma que reposa en la orden de trabajo, si no en cumplimiento de dicha obligación.
11. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a confirmar la **RESOLUCION PQRDS 5492 DEL 19 DE MARZO DE 2024**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el OFICIO PQRDS 5444 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

